

Constancia: Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que dentro del término legal los demandados dieron contestación a la demanda y propusieron excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Excepciones propuestas por la Vidriería Nacional S.A.S.: (Al contestar la demanda)

// AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADOS//

// LA CAUSA EXTRAÑA COMO GENERADOR DE EXONERACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL-HECHO DE LA VICTIMA-HECHO DE UN TERCERO//

// ANIQUILACIÓN DE PRESUNCIONES POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS//

// OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS//

Excepciones Subsidiarias:

// EXCESIVA CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO MORAL//

// EXCESIVA CUANTIFICACIÓN DEL PERJUICIO INMATERIAL EN LA MODALIDAD DE DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN//

// INEXISTENCIA DEL DAÑO EMERGENTE//

// INEXISTENCIA DE LUCRO CESANTE//

// IMPOSIBILIDAD DE INDEXAR//

// IMPOSIBILIDAD DE CONDENAR A INTERESES MORATORIOS//

// INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD//

Excepciones propuestas por Jhon Jairo Muñoz Loaiza: (Al contestar la demanda)

// AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADOS//

// LA CAUSA EXTRAÑA COMO GENERADOR DE EXONERACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL-HECHO DE LA VICTIMA-HECHO DE UN TERCERO//

// ANIQUILACIÓN DE PRESUNCIONES POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS//

// OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS//

Excepciones Subsidiarias:

// EXCESIVA CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO MORAL//

// EXCESIVA CUANTIFICACIÓN DEL PERJUICIO INMATERIAL EN LA MODALIDAD DE DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN//

// INEXISTENCIA DEL DAÑO EMERGENTE//

// INEXISTENCIA DE LUCRO CESANTE//

// IMPOSIBILIDAD DE INDEXAR//

// IMPOSIBILIDAD DE CONDENAR A INTERESES MORATORIOS//

// INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD//

Excepciones propuestas por Juan Camilo Arias Duque (Al contestar la demanda)

//INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURANTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL//

//INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS QUE DICE HABER SUFRIDO LA PARTE DEMANDANTE//

//INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE PAGO DE LA INDEMNIZACION//

//COBRO DE LO NO DEBIDO POR PARTE DE LOS DEMANDANTES//

//AUSENCIA DE CULPA DEL CONDUCTOR//

//LAS QUE RESULTEN PROBADAS EN EL PROCESO (GENÉRICA-ECUMÉNICA-INNOMINADA)//

//PRESCRIPCION//

Manizales, 22 de Junio de 2021

BEATRIZ ELENA LONDOÑO CARDONA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: Albeiro Alzate Noreña y Claudia Marcela Alzate Martínez,
quien obra en nombre propio y en nombre y representación de
su menor hija Nicole Arcila Alzate
Demandados: Vidriería Nacional S.A.S., Jhon Jairo Muñoz Loaiza y Juan
Camilo Arias Duque
Radicado: **17001-31-03-001-2020-00057-00**

Vista la constancia que antecede, se incorporan al expediente las contestaciones de la demanda que fueron allegadas por los codemandados a través de sus apoderados judiciales.

Asimismo, se reconoce personería especial, amplia y suficiente al abogado Juan Pablo Botero Echeverri, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 189.753 del CSJ, para llevar la representación judicial de los codemandados Vidriería Nacional S.A.S. y Jhon Jairo Muñoz Loaiza. Por otra parte, se advierte al apoderado que el correo electrónico que suministra para notificaciones debe coincidir con el registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

Finalmente, a las excepciones de mérito que fueron propuestas por los demandados se les da el trámite establecido en el artículo 370 y 110 del C.G.P. y en tal sentido se dispone la fijación en lista en la página web de la rama judicial.

N O T I F Í Q U E S E

ELIANA MARIA TORO DUQUE

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

Nro. 105 del 23 de Junio de 2021

BEATRIZ ELENA LONDOÑO CARDONA
Secretaria

Firmado Por:

**ELIANA MARIA
JUEZ CIRCUITO**

TORO DUQUE

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89a751390a2ac846ce92b0bb4bd9080b90538d1a2a2a70955876abca1806828b

Documento generado en 22/06/2021 11:40:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**